



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00765-2023-PRODUCE/DGAAMI**

06/12/2023

Visto el Informe Nº 00000248-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las Resoluciones Legislativas Nº 24931 y Nº 26178, el Estado Peruano ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, respectivamente; así como sus Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal, Beijing y Kigali;

Que, desde su ratificación, el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono es de obligatorio cumplimiento por parte del Estado Peruano y, forma parte del derecho nacional de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución Política del Perú; el mismo que, en concordancia con el artículo 200 de la mencionada Carta Magna, está considerado como norma con rango de ley;

Que, el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono es un instrumento normativo internacional que faculta a las Partes a adoptar decisiones, realizar ajustes y reducciones respecto a la producción o consumo de las sustancias controladas, en función a la información actualizada y disponible en materia de ciencia y tecnología;

Que, en la 19ª Reunión de la Partes en el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono se adoptó la Decisión XIX/6, en la cual se realizaron ajustes en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, referido a los Hidroclorofluorocarbonos - HCFC;

Que, para el caso de los Estados Parte que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del citado Protocolo (países en desarrollo), se establece el calendario de eliminación acelerada de la producción y el consumo de los HCFC, sobre la línea base del país (promedio de los consumos de los años 2009-2010); para lo cual se dispuso medidas referidas al congelamiento y a la reducción progresiva de dichas sustancias;

Que, el Perú, como Estado parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, se encuentra dentro del supuesto señalado en el considerando precedente; por lo que, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, se

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E7TF4BYU

emitieron las Resoluciones Directorales N° 022-2013, N° 101-2013, N° 265-2014, N° 604-2015, N° 545-2016, N° 486-2017, N° 372-2018, N° 982-2019, N° 506-2020, N° 662-2021 y N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI, a través de las cuales se aprobaron las disposiciones para el cumplimiento de la primera medida de control referido al congelamiento del consumo de los HCFC en los años 2013 y 2014; la segunda medida de control sobre la reducción de 10% del consumo de dichas sustancias en el año 2015, manteniéndose dicha reducción en los años 2016, 2017, 2018 y 2019; y, la tercera medida de control para la reducción del 35% del consumo de HCFC en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, respectivamente;

Que, asimismo mediante la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, antes mencionada, se dio inicio a la eliminación del consumo del HCFC-141b en estado puro, por lo que a partir del 01 de enero de 2017 no se realizó la distribución para el consumo de esta sustancia;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE, se dispuso otorgar carácter permanente al tratamiento de la sustancia agotadora de la capa de ozono HCFC-141b en estado puro, emitido por la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales (actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria) del Ministerio de la Producción, a través de resolución directoral, disponga la eliminación gradual del consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, en el marco del calendario aprobado en la Decisión XIX/6, adoptada en la 19° Reunión de la Partes en el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; señalándose que dicha resolución debe publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos y la normativa nacional emitida para su aplicación, corresponde emitir para el año 2024 las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la tercera medida de control referida a la reducción de 35% del consumo de los HCFC, sobre la línea base del país de dichas sustancias, considerando lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE;

Que, respecto a otro grupo de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal denominadas Hidrofluorocarbonos (HFC), en la 28° Reunión de las Partes efectuada en Kigali, Ruanda, los Estados Partes del Protocolo de Montreal, llegaron a un acuerdo para reducir el consumo y la producción de dichas sustancias HFC, los cuales no agotan la capa de ozono, pero presentan alto potencial de calentamiento atmosférico, contribuyendo de esta manera el Protocolo de Montreal con los esfuerzos globales de los objetivos del Acuerdo de París. En virtud a ello, se amplió la lista de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal (a las ya indicadas en sus Anexos) para incluir, en el Anexo F del citado Protocolo, a dieciocho sustancias HFC; estableciendo, además, un calendario de reducción gradual para la producción y el consumo de los HFC, sobre la línea base para dichas sustancias (promedio de los consumos de los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de la línea base de los HCFC), para lo cual se aprobó las medidas referidas al congelamiento y a la reducción progresiva para los HFC, medidas que inician a partir del año 2024;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE se incorpora los compromisos asumidos por el país bajo la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal mencionados en el considerando precedente, en cuyo artículo 2 de la norma en mención se

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E7TF4BYU

aprueba el calendario de reducción gradual de las sustancias HFC y en sus artículos 3 y 4 los actos administrativos y criterios para llevar a cabo su implementación;

Que, de acuerdo con los referidos compromisos internacionales asumidos bajo la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal y la normativa nacional emitida para su aplicación, corresponde emitir de manera adicional para el año 2024 las disposiciones para iniciar con el cumplimiento de la primera medida de control para los HFC, referida al congelamiento del consumo de dichas sustancias sobre su línea base;

Que, conforme a los considerandos precedentes, la Dirección de Gestión Ambiental ha elaborado el informe del visto, el cual en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), forma parte integrante de la presente Resolución Directoral;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, que modificaron el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la tercera medida de control de los Hidroclorofluorocarbonos – HCFC para el año 2024, referida a la reducción del 35% de su consumo, sobre la línea base del país para los HCFC; así como, aprobar las disposiciones para iniciar con el cumplimiento de la primera medida de control de las sustancias Hidrofluorocarbonos – HFC para el año 2024, referida al congelamiento del consumo de HFC sobre su línea base; ambas disposiciones de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000248-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon y sus anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Directoral, el Informe N° 00000248-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria  
Ysabel FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2023/12/06 21:20:02-0500

**VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
**VICEMINISTERIO DE MYPE E INDUSTRIA**  
**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E7TF4BYU



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## INFORME N° 00000248-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon

PARA : **SABÁ ALVAREZ, GRECIA ISABEL**  
Directora  
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **LEÓN MORENO, JOHAN OSWALDO**  
Especialista en gestión ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Implementación de los calendarios de reducción gradual de las sustancias controladas bajo el Protocolo de Montreal.

REFERENCIA : a) Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE  
b) Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE

FECHA : San Isidro, 06 de diciembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Legislativa N° 24931 de fecha 07/04/1989, el Estado Peruano ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, instrumento marco internacional para proteger la Capa de Ozono de los impactos ocasionados por las actividades humanas que puedan producir efectos adversos.
- 1.2 En virtud del citado Convenio, mediante la Resolución Legislativa N° 26178 de fecha 29/03/1993, el Gobierno Peruano ratificó el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (en adelante el Protocolo de Montreal<sup>1</sup>); así como posteriormente sus enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal, Beijing y Kigali.
- 1.3 Mediante el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI de fecha 07/11/2000, se establecieron disposiciones nacionales para la aplicación del Protocolo de Montreal, entre otras, los plazos máximos para alcanzar el consumo cero de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) en el país; y, los procedimientos administrativos para las importaciones de dichas sustancias al territorio nacional y de equipos de refrigeración que las contengan. La mencionada norma fue modificada mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE; sobre la primera, esta estableció que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú. Artículos 55 y 200. Señalan que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional y constituyen norma con rango de ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/Jlm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Producción (PRODUCE), a través de Resolución Directoral, disponga la eliminación gradual del consumo de las SAO, en específico de las sustancias Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), en el marco del calendario aprobado en la Decisión XIX/6, adoptada en la 19° Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, señalándose que dicha resolución debe publicarse en el Portal Institucional. Respecto a la segunda norma, esta actualizó los plazos máximos para alcanzar el consumo cero de las SAO y estableció los compromisos asumidos por el país en el marco de la Enmienda de Kigali, incorporando el control de las sustancias Hidrofluorocarbonos (HFC) en la normativa nacional.

- 1.4** Así, en la Decisión XIX/6 adoptada en la 19° Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, realizada del 17 al 21 de septiembre de 2007, se introdujeron ajustes al Protocolo de Montreal en relación con las sustancias Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), consignadas en el Grupo I del Anexo C del citado Protocolo, estableciendo un calendario acelerado de eliminación de dichas sustancias, sobre el nivel base del país que se debía determinar sobre el promedio del consumo de los HCFC de los años 2009-2010. En aplicación de lo antes señalado, el calendario de eliminación se inició con la primera medida de control referida al congelamiento del consumo de dichas sustancias en el año 2013 y, posteriormente, la aplicación de la segunda medida de control, relacionada a la reducción del consumo de HCFC en el año 2015 (10% de reducción sobre la línea base). La tercera medida de control corresponde a la reducción del 35%, sobre el nivel base del país, del consumo de dichas sustancias a partir del año 2020 hasta el año 2024.
- 1.5** Para el cumplimiento de la citada Decisión del Protocolo de Montreal, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria ha emitido las Resoluciones Directorales N° 022-2013, N° 101-2013, N° 265-2014, N° 604-2015, N° 545-2016, N° 486-2017, N° 372-2018, N° 982-2019, N° 506-2020, N° 662-2021 y N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI, las cuales aprobaron las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los HCFC en los años 2013, 2014, el cumplimiento de la reducción de 10% del consumo de dichas sustancias en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y para la reducción del 35% del consumo de HCFC en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, respectivamente<sup>2</sup>.
- 1.6** Por otro lado, respecto al otro grupo de sustancias controladas denominadas Hidrofluorocarbonos (HFC), en la 28° Reunión de las Partes realizada entre el 10 al 15 de octubre del 2016 efectuada en Kigali, Ruanda, los Estados Partes del Protocolo de Montreal, llegaron a un acuerdo para reducir el consumo y la producción de dichas sustancias HFC, los cuales no agotan la Capa de Ozono, pero presentan alto potencial de calentamiento atmosférico (PCA), contribuyendo de esta manera el Protocolo de Montreal con los esfuerzos globales de los objetivos del Acuerdo de París. En virtud a ello, se amplió la lista de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal (a las ya indicadas en los Anexos A, B, C y E, siendo el Anexo D una lista de productos que contienen sustancias controladas) para

<sup>2</sup> Las mencionadas resoluciones se pueden visualizar en el portal institucional del Ministerial de la Producción: <https://www.gob.pe/institucion/produce/colecciones/1458-control-de-sustancias-que-agotan-la-capa-de-ozono>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

incluir, en el Anexo F del citado Protocolo, a dieciocho (18) sustancias HFC; estableciendo, además, un calendario de reducción gradual para la producción y el consumo de los HFC expresados en toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente.

## II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Legislativa N° 24931, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
- Resolución Legislativa N° 26178, que aprueba el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y Enmienda de Londres.
- Resolución Legislativa N° 27092, que aprueba la Enmienda de Copenhague.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establece disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
- Decreto Supremo N° 002-2007-RE, que aprueba la Enmienda de Montreal.
- Decreto Supremo N° 117-2011-RE, que aprueba la Enmienda de Beijing.
- Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, que modifica el D.S. N° 033-2000-ITINCI, el cual estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono.
- Decreto Supremo N° 017-2019-RE, que aprueba la Enmienda de Kigali.
- Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, que modifica el D.S. N° 033-2000-ITINCI, que establece disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
- Resolución Ministerial N° 277-2001-ITINCI, mediante la cual se precisan los alcances del D.S. N° 033-2000-ITINCI, que estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal.
- Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los HCFC para el año 2013.
- Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los HCFC para el año 2014.
- Resolución Directoral N° 265-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2015.
- Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2016.
- Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2017.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD\_VERIFICAR]"

GISA/Jlm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Resolución Directoral N° 486-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2018.
- Resolución Directoral N° 372-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2019.
- Resolución Directoral N° 982-2019-PRODUCE/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento de la tercera medida de control referida a la reducción de 35%, sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2020.
- Resolución Directoral N° 506-2020-PRODUCE/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la tercera medida de control referida a la reducción de 35%, sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2021.
- Resolución Directoral N° 662-2021-PRODUCE/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la tercera medida de control referida a la reducción de 35%, sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2022.
- Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la tercera medida de control referida a la reducción de 35%, sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2023.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 Del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

El Perú es signatario del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, del Protocolo de Montreal y de sus enmiendas<sup>3</sup>, asumiendo el compromiso de controlar la producción y el consumo de las sustancias controladas<sup>4</sup>, con el objetivo final de lograr su eliminación<sup>5</sup>.

Desde la ratificación del Protocolo de Montreal por el Estado Peruano, su implementación ha estado bajo la responsabilidad de nuestro Sector, que dependía del entonces Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales – MITINCI, cuyas competencias en materia de industria se transfirieron al Ministerio de la Producción (PRODUCE). Actualmente,

<sup>3</sup> Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal, Beijing y Kigali.

<sup>4</sup> Según el numeral 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal, por "sustancia controlada" se entiende una sustancia enumerada en el anexo A, el anexo B, el anexo C, el anexo E o el anexo F del Protocolo, bien se presente aisladamente o en una mezcla. Incluye los isómeros de cualquiera de esas sustancias, con excepción de lo señalado específicamente en el anexo pertinente, pero excluye toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un recipiente utilizado para el transporte o almacenamiento de esa sustancia.

<sup>5</sup> El deterioro de la capa de ozono es dada por la liberación de la contaminación que contienen los productos químicos cloro y bromo, permite que grandes cantidades de rayos B ultravioleta alcancen la Tierra, lo que puede generar efectos adversos en la salud humana y en el medio ambiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/JIm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

el PRODUCE, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), es la autoridad para la implementación del Protocolo de Montreal en el país, de conformidad con el literal i) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE<sup>6</sup>.

Asimismo, siendo el Protocolo de Montreal un instrumento normativo internacional que faculta a las Partes a adoptar decisiones, realizar ajustes y reducciones respecto a la producción y el consumo de las sustancias controladas, en función a la información actualizada y disponible en materia de ciencia y tecnología; en la 19° Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal<sup>7</sup>, como parte de las decisiones adoptadas, se estableció la Decisión XIX/6, que señala lo siguiente:

**(...) “Decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C (Hidroclorofluorocarbonos - HCFC)”**

*Las Partes convienen en acelerar la eliminación gradual de la producción y el consumo de los Hidroclorofluorocarbonos - HCFC realizando un ajuste de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal, según figura en el Anexo III del informe de la 19ª Reunión de las Partes, sobre la base de lo siguiente:*

1. *En relación con las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo<sup>8</sup>, escoger como nivel de base el promedio de los años 2009 y 2010 de, respectivamente, el consumo y la producción; y*
2. *Congelar, a ese nivel de base, el consumo y la producción en 2013;*  
(...)
4. *En relación con las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, haber completado la eliminación acelerada de la producción y consumo en el 2030, siguiendo las etapas de reducción que figuran a continuación:*
  - a) *Para 2015, el 10%;*
  - b) *Para 2020, el 35%;*
  - c) *Para 2025, el 67,5%;*
  - d) *Permitiendo, al mismo tiempo, un promedio anual del 2,5% para servicios de mantenimiento durante el período 2030-2040; (...)*

De esta manera, el Perú como Estado Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal (es decir país en desarrollo), se encuentra

<sup>6</sup> La DGAAMI tiene entre sus funciones proponer, dirigir y supervisar la implementación de protocolos, convenios, acuerdos u otras modalidades de compromisos ambientales, nacionales e internacionales conforme al marco normativo vigente; entre los cuales se encuentra el Protocolo de Montreal.

<sup>7</sup> Realizada en la ciudad de Montreal del 17 al 21 de septiembre de 2007.

<sup>8</sup> Toda Parte que sea un país en desarrollo y cuyo nivel calculado de consumo anual de las sustancias controladas que figuran en el anexo A sea inferior a 0,3 kg per cápita en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para dicha Parte, o en cualquier otra fecha a partir de entonces hasta el 1° de enero de 1999.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/JIm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

dentro del supuesto citado previamente, por lo que **debe implementar el calendario de eliminación acelerada del consumo de los HCFC<sup>9</sup>**, según las medidas que se detallan a continuación, disposición que fue incorporada a la normativa nacional a través de la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE. A continuación, el calendario de eliminación gradual para los HCFC:

Calendario de eliminación gradual de los HCFC	Medida de Control
Promedio 2009 – 2010	Línea Base
Para el año 2013	Congelamiento
Para el año 2015	Reducción 10%
Para el año 2020	Reducción 35%
Para el año 2025	Reducción 67.5%
Para el año 2030	Reducción 97.5%
Para el año 2040	Eliminación total (*)

(\*) **Nota:** Permitiendo un promedio anual del 2.5% para servicios de mantenimiento durante el periodo 2030 – 2040

De manera complementaria a la Decisión XIX/6 adoptada en la 19° Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, nuestro país asumió ante el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal el compromiso de eliminar el consumo de la sustancia HCFC–141b en estado puro, a través de la Decisión 68/35 y, posteriormente, a través de la Decisión 75/62<sup>10</sup>, debido a que esta sustancia es la que presenta mayor potencial de agotamiento de ozono<sup>11</sup> en comparación con otras sustancias HCFC que consumía el país.

Por otro lado, respecto al otro grupo de sustancias controladas bajo el Protocolo de Montreal, tales como los Hidrofluorocarbonos (HFC) ubicadas en el Anexo F del mismo, las cuales han sido incorporadas al Protocolo de Montreal a través de la Enmienda de Kigali, dichas sustancias presentan un calendario de reducción gradual, la cual inicia en el año 2024, por lo que el país **debe implementar la reducción de los HFC**. Para tal efecto se ha incorporado a la normativa nacional los compromisos de la referida enmienda a través del Decreto Supremo N° 019-

<sup>9</sup> Según el numeral 6 del artículo 1 del Protocolo de Montreal, por "consumo" se entiende la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas. Cabe mencionar que el país no es productor de estas sustancias controladas.

<sup>10</sup> Adoptada en la 68ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral realizada en Montreal, del 3 al 7 de diciembre de 2012. El Gobierno de Perú se comprometió en el Proyecto "Plan Nacional para la Eliminación de los HCFC (Fase 1)", a la prohibición de las importaciones de HCFC-141b en estado puro a partir del 1 de enero de 2015; plazo que fue modificado mediante la Decisión 75/62 adoptada en la 75ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral realizada en Montreal, del 16 al 20 de noviembre de 2015, para el 1 de enero de 2017.

<sup>11</sup> Potencial de Agotamiento de Ozono (PAO) es la capacidad que tiene una determinada sustancia en destruir la Capa de Ozono.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2021-PRODUCE, en cuyo artículo dos señala su calendario de reducción gradual, conforme a:

Calendario de reducción gradual de los HFC	Medida de Control
Promedio consumo 2020 – 2022 + 65% Línea base de los HCFC	Línea Base
Para el año 2024	Congelamiento
Para el año 2029	Reducción 10%
Para el año 2035	Reducción 30%
Para el año 2040	Reducción 50%
Para el año 2045	Reducción 80%

**Nota:** A la fecha el Protocolo de Montreal ha establecido una reducción hasta el 80%, no una eliminación total de dichas sustancias.

En ese sentido a continuación, se procede a detallar e implementar las medidas de control tanto para las sustancias Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y para las sustancias Hidrofluorocarbonos (HFC).

### 3.2 De las disposiciones aprobadas por la DGAAMI para el cumplimiento del calendario de eliminación gradual de los HCFC

Conforme se mencionó en los párrafos precedentes, las sustancias HCFC presentan un calendario de eliminación gradual establecido por el Protocolo de Montreal, ello conforme a:

Calendario de eliminación gradual de los HCFC	Medida de Control
Promedio 2009 – 2010	Línea Base
Para el año 2013	Congelamiento
Para el año 2015	Reducción 10%
Para el año 2020	Reducción 35%
Para el año 2025	Reducción 67.5%
Para el año 2030	Reducción 97.5%
Para el año 2040	Eliminación total <sup>12</sup>

A continuación, las disposiciones aprobadas por la DGAAMI para implementar las medidas de control para las sustancias HCFC.

<sup>12</sup> Permitiendo un promedio anual del 2.5% para servicios de mantenimiento durante el periodo 2030 – 2040.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/JIm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### 3.2.1 De la primera medida de control referida a establecer la línea base para el congelamiento del consumo de los HCFC

Según la Decisión XIX/6, la línea base de los países que se encuentran al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal (países en desarrollo) es obtenido en función al promedio del consumo de HCFC de los años 2009 -2010.

De esta manera, conforme a la **Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM**, sustentada en el Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA y sus anexos, se **aprobaron las disposiciones para cumplir con la primera medida de control referida al congelamiento del consumo de los HCFC en el año 2013**, indicándose la línea base del Perú de **26.88 toneladas de potencial de agotamiento de ozono (TN PAO)**, la misma que fue establecida a través de la Decisión 68/35 en la 68° Reunión<sup>13</sup> del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, por lo que el calendario de eliminación de los HCFC se implementa en función al total de las TN PAO antes mencionadas.

En el siguiente cuadro se presenta el consumo de los HCFC de los años 2009 – 2010. En dichos años el país consumió distintos tipos de HCFC, cuyo promedio es la línea base del país.

**Línea Base de HCFC para Perú<sup>14</sup>**

Sustancias	PAO	Consumo 2009	Consumo 2010	Línea Base	
		Ton met	Ton met	Ton met	TN PAO
HCFC-22	0.055	444.89	421.67	433.28	23.83
HCFC-141b	0.110	10.06	22.40	16.23	1.79
HCFC-142b	0.065	24.58	11.69	18.13	1.18
HCFC-124	0.022	4.05	1.43	2.74	0.06
HCFC-225ca	0.025	0.02	0.02	0.02	0.001
HCFC-225cb	0.033	0.003	0.003	0.003	0.000
<b>Total</b>		<b>483.59</b>	<b>457.21</b>	<b>470.40</b>	<b>26.88</b>

PAO: potencial de agotamiento de ozono

Ton met.: tonelada métrica

TN PAO: tonelada de potencial de agotamiento de ozono

<sup>13</sup> Realizada en Montreal, del 16 al 20 de noviembre de 2015.

<sup>14</sup> Pág. 4 del Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustentó la Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En tal sentido, en el año 2013 el Perú adoptó el congelamiento del consumo de los HCFC, considerando como cantidad máxima a consumir los **26.88 TN PAO, equivalente a 470 400.00 kilogramos de HCFC**. Asimismo, **mantuvo dicho congelamiento en el año 2014**, conforme al calendario de eliminación antes señalado, para lo cual se emitió la **Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM**, sustentada en el Informe N° 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA.

### 3.2.2 De la segunda medida de control referida a la reducción de 10% del consumo de los HCFC

En el año 2015, la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales emitió la **Resolución Directoral N° 265-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM**, sustentada en el Informe N° 1363-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, mediante la cual se aprobaron las disposiciones para **la segunda medida de control, referida a la reducción del 10% sobre el nivel base del país del consumo de los HCFC**; es decir la cantidad máxima establecida para el país fue de **24.19 TN PAO, equivalente a 423 360.00 kilogramos de HCFC**.

Asimismo, en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 se mantuvo dicha reducción, la cual fue aprobada a través de las **Resoluciones Directorales N° 604-2015, N° 545-2016, N° 486-2017 y N° 372-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI**, sustentadas en los Informes N° 1002-2015, N° 545-2016, N° 609-2017 y N° 864-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, respectivamente<sup>15</sup>.

Adicionalmente, en el marco de la implementación de la Decisión 75/62 adoptada en la 75ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, con la emisión de la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM antes referida, **se inició la eliminación del consumo del HCFC-141b en estado puro, por lo que a partir del año 2017 no se realizó la distribución de esta sustancia**.

En ese sentido, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE dispone otorgar el carácter permanente al tratamiento de la sustancia HCFC-141b en estado puro, emitido por la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM. Conforme a lo establecido por la norma en mención y en el marco de las disposiciones del Protocolo de Montreal, no se encuentra comprendida toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado<sup>16</sup>, como es el caso de los polioles premezclados, los

<sup>15</sup> La cantidad máxima establecida en dichos años fue de 24.19 TN PAO, equivalente a 423 360 kilogramos de HCFC para el año 2016, y 436 153.07 kilogramos para los años 2017, 2018 y 2019. La cantidad en kilogramos de HCFC para estos tres últimos años varía de la establecida en el año 2016, debido a que en el año 2017 se inició la estrategia de eliminación del HCFC-141b en estado puro. Se asignó a solicitud de los importadores de dicha sustancia, la cantidad equivalente de HCFC-141b en la sustancia HCFC-22, tomando como referencia los potenciales de agotamiento de ozono de dichas sustancias.

<sup>16</sup> Exclusión bajo los términos del numeral 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/JIm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

cuales contienen como agente soplante o agente de inflado a la sustancia HCFC-141b.

Cabe mencionar, que la metodología y criterios para la distribución de cantidades de HCFC se ha establecido desde el año 2013, conforme a las Resoluciones Directorales indicadas en los párrafos precedentes, las cuales se encuentran publicadas en el Portal Institucional del PRODUCE, para conocimiento del público en general<sup>17</sup>.

### 3.2.3 De la tercera medida de control referida a la reducción del 35% del consumo de HCFC

De acuerdo al calendario de eliminación gradual para los HCFC establecido por el Protocolo de Montreal, para el año 2020 correspondió reducir, sobre el nivel base del país, el 35% del consumo de dichas sustancias a nivel nacional; para lo cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitió la **Resolución Directoral N° 982-2019-PRODUCE/DGAAMI**, sustentada en el Informe N° 009-2019-PRDOUCE/DIGAMI-joleon, estableciendo como cantidad máxima para el referido año, las **17.47 TN PAO, equivalente a 317 551.40 kilogramos de HCFC**.

Asimismo, para el año 2021 se mantuvo dicha reducción (35%), para lo cual la DGAAMI emitió la **Resolución Directoral N° 506-2020-PRODUCE/DGAAMI**, sustentada en el Informe N° 143-2020-PRODUCE/DIGAMI-joleon.

Respecto a los años 2022 y 2023, la DGAAMI emitió las **Resoluciones Directorales N° 662-2021 y 578-2022-PRODUCE/DGAAMI** para continuar con la reducción del 35% de los HCFC (sobre la línea base de dichas sustancias), respectivamente; para lo cual nuestro país viene cumpliendo esta reducción, logrando un consumo de 224 590.00 kilogramos de HCFC (equivalente a 12.33 TN PAO) en el año 2020, un consumo de 171 100.00 kilogramos de HCFC (equivalente a 9.39 TN PAO) en el año 2021, un consumo de 220 170.00 kilogramos de HCFC (equivalente a 12.11 TN PAO) en el año 2022 y a la fecha de elaboración del presente informe, se viene consumiendo 257 104.52 kilogramos de dichas sustancias (equivalente a 14.14 TN PAO) durante el año 2023.

Bajo esa línea, conforme al mencionado calendario de eliminación gradual, corresponde para el año 2024 mantener la reducción del 35% de HCFC, para lo cual se detalla a continuación la propuesta de distribución de cantidades máximas a importar (**17.47 TN PAO equivalente a 317 551.40 kilogramos**) de dichas sustancias, conforme a la metodología y criterios que se han venido aplicando desde el año 2013 con la implementación de la primera medida de control para los HCFC.

<sup>17</sup> De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### 3.2.4 De la propuesta de distribución de HCFC para el año 2024

El calendario de eliminación de los HCFC establece mantener la reducción del 35% para el año 2024, sobre el nivel base del país; por tal motivo, corresponde al Perú consumir una cantidad máxima de 17.47 TN PAO (equivalente a 317 551.40 kilogramos de HCFC), cuya propuesta para su distribución se indica a continuación.

Para la distribución de las 17.47 TN PAO (equivalente a 317 551.40 kilogramos de HCFC) se consideran las dos categorías siguientes, las mismas que fueron establecidas en la distribución de HCFC de los años anteriores:

- i) Importadores de HCFC.
- ii) Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos.

Para la categoría de “**Importadores de HCFC**”, se distribuye el **93.42%** de la cantidad total del país; y, el **6.58%** para la categoría de “**Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos**”, porcentajes que se mantienen en relación a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023<sup>18</sup>.

Con la finalidad de identificar la primera categoría “*Importadores de HCFC*”, estos han sido determinados a partir del universo de importadores, tal como se detalla a continuación:

#### Importadores de HCFC

Los importadores de esta categoría se determinaron en el Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustentó la Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, la cual aprobó las disposiciones para el congelamiento del consumo de los HCFC en el año 2013 (inicio del calendario de eliminación). Dichos importadores se establecieron sobre la base del universo de importadores registrados al año 2013, que realizaron importaciones de HCFC durante el periodo 2009 – 2012, cumpliendo los criterios indicados en el citado informe. De manera posterior, en los años 2016 y 2017<sup>19</sup> se tuvo el retiro de importadores, como resultado de ello, esta categoría a la fecha comprende a 18 importadores de HCFC, los cuales se detallan en el **ANEXO 1** del presente informe.

Por otro lado, para la categoría “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”, se determina a los importadores nuevos, conforme a lo siguiente:

<sup>18</sup> Dichos porcentajes en un inicio eran de 95% para “importadores de HCFC” y 5% para “contingencias e importadores nuevos”, los cuales debido al retiro del mercado de dos importadores de HCFC durante estos años, las cantidades asignadas de esos importadores fueron trasladadas a la otra categoría (contingencias e importadores nuevos).

<sup>19</sup> En los años 2016 y 2017, la categoría de “Importadores de HCFC” disminuyó de 20 importadores a 19 y a 18, respectivamente, debido al retiro del mercado de las empresas Rankine S.A.C. y J & J Macías Inversiones S.A.C., que inicialmente (2013) formaron parte de esta categoría.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “[@URL\_VERIFICAR]” e ingresar clave: “[@COD\_VERIFICAR]”

GISA/Jlm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## Reservas para casos de contingencias e importadores nuevos

Conforme a la Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, sustentada en el Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, que aprobó las disposiciones para el congelamiento del consumo de los HCFC en el año 2013<sup>20</sup>, los importadores nuevos son todos aquellos importadores que se registraron o solicitaron autorización para la importación de HCFC a partir del año 2013 (implementación de la primera medida de control “congelamiento”) a la fecha. Dichos importadores, que no forman parte de la categoría “Importadores de HCFC”, deben solicitar cada año ser considerados como importadores nuevos para que se les asigne una cantidad de HCFC dentro de esta categoría.

## Criterios para la distribución de cantidades máximas de HCFC

- El calendario de eliminación de los HCFC establecido por el Protocolo de Montreal contempla para el año 2024 mantener la reducción del 35% sobre la línea base del país, para el consumo de dichas sustancias. De esta manera, para el 2024 se considera distribuir a la categoría de **“Importadores de HCFC”**, el **93.42%** de los 17.47 TN PAO (equivalente a 317 551.40 kilogramos de HCFC) conforme a la participación porcentual de cada uno de los importadores de dicha categoría, y en concordancia con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE<sup>21</sup>.
- Reservar una cantidad de HCFC para atender solicitudes de la categoría **“Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”**, por lo que la cantidad máxima asignada a esta categoría asciende a **6.58%** de la cantidad establecida para el país para el año 2024.
- La **cantidad máxima a otorgar a cada importador nuevo** no deberá superar el 6% (se mantiene dicho porcentaje respecto a los años anteriores) de la cantidad máxima asignada a la categoría **“Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”** (6.58%), la cual puede ascender hasta un **máximo de 0.07 TN PAO o su equivalente a 1 258.92 kg. de HCFC**.
- Las solicitudes que se presenten dentro de la categoría **“Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”** serán atendidas en orden de ingreso, a través de la plataforma PRODUCE VIRTUAL (<https://sistemas.produce.gob.pe/#/>), y conforme a la numeración asignada por dicha plataforma, hasta completar la cantidad total establecida para dicha categoría. La presentación de dichas solicitudes se realizará a partir del primer día útil del año 2024.

<sup>20</sup> El cual se encuentra publicado en el Portal Institucional del PRODUCE (<https://www.gob.pe/institucion/produce/colecciones/1458-control-de-sustancias-que-agotan-la-capa-de-ozono>)

<sup>21</sup> Que señala establecer el carácter permanente al tratamiento del HCFC-141b, es decir no distribuir cantidades de dicha sustancia para su importación a partir del año 2017.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/JIm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Reservar para posibles **casos de contingencias la cantidad máxima equivalente de un importador nuevo (6%)**. Las solicitudes que se presenten para estos casos serán evaluadas por la Dirección de Gestión Ambiental y resueltas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.
- Se establece como un supuesto de “Contingencias” aquellos casos de consumo directo debidamente justificados. El solicitante debe sustentar en su solicitud las cantidades de HCFC requeridas, adjuntando la documentación que corresponda y explicando el uso y destino del HCFC.

En tal sentido, las cantidades máximas de HCFC distribuidas a las empresas de la categoría “Importadores de HCFC” y la cantidad asignada para la categoría “Reservas para casos de contingencias e importadores nuevos” se detallan en el **ANEXO 1** del presente informe; así como, las toneladas de potencial de agotamiento de ozono (TN PAO) correspondientes para dichas categorías, en la medida que el Protocolo de Montreal establece el cumplimiento del calendario de eliminación gradual de los HCFC en TN PAO.

En el **ANEXO 2**, se especifica las cantidades de las categorías mencionadas en el párrafo precedente por cada tipo de sustancia HCFC. De presentarse solicitudes para realizar el intercambio de cantidades entre sustancias HCFC, éstas deberán tomar como referencia el potencial de agotamiento de ozono de las mismas, no superando la TN PAO asignada a cada importador. En ningún caso se podrá distribuir la sustancia HCFC-141b en estado puro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE.

### 3.3 De las disposiciones aprobadas por la DGAAMI para el cumplimiento del calendario de reducción gradual de los HFC

Conforme a los compromisos asumidos por el país con la ratificación de la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal, los cuales fueron aprobados mediante el Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, se debe iniciar en el año 2024 con el calendario de reducción gradual de las sustancias Hidrofluorocarbonos – HFC (ubicadas en el Anexo F del Protocolo de Montreal), ello de acuerdo a:

Calendario de reducción gradual de los HFC	Medida de Control
Promedio consumo 2020 – 2022 + 65% Línea base de los HCFC	Línea Base
Para el año 2024	Congelamiento
Para el año 2029	Reducción 10%
Para el año 2035	Reducción 30%
Para el año 2040	Reducción 50%
Para el año 2045	Reducción 80%

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En ese sentido, para el año 2024 corresponde establecer el congelamiento del consumo de los HFC, para ello es necesario determinar la línea base de dichas sustancias. Para ello, en el siguiente numeral se detalla su formulación.

### 3.3.1 De la primera medida de control referida a establecer la línea base para el congelamiento del consumo de los HFC

Según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, la línea base de las sustancias HFC es obtenida en función al promedio del consumo nacional de dichas sustancias de los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de la línea base de las sustancias HCFC. En el siguiente cuadro se presenta los datos requeridos para establecer la línea base de HFC del país (información conforme a lo reportes anuales presentado a las instancias internacionales del Protocolo de Montreal).

#### Línea Base de HFC para Perú

Sustancias	PCA	Consumo 2020	Consumo 2021	Consumo 2022	Línea Base País	
		Ton met	Ton met	Ton met	Ton met	TN PCA
HFC-134a	1430	485.49	353.68	463.69	434.29	621,029.9
HFC-125	3500	212.36	157.34	282.19	217.30	760,538.3
HFC-143a	4470	145.9	114.15	208.15	156.07	697,618.0
HFC-32	675	65.89	45.42	81.34	64.22	43,346.2
HFC-23	14800	0.23	0.004	9.06	3.10	45,850.4
HFC-152a	124	7.46	10.06	25.86	14.46	1,793.04
HFC-227ea	3220	9.38	2.03	3.8	5.07	16,325.4
HFC-236fa	9810	1.00	0	0	0.33	3,270.0
<b>Total HFC</b>		<b>927.71</b>	<b>682.684</b>	<b>1074.09</b>	<b>894.84</b>	<b>2'189,771.36</b>
<b>Línea base HCFC (65%)</b>					<b>305.76</b>	<b>545,711.88</b>
<b>Línea base HFC (Prom. 2020-2022 + 65% HCFC)</b>					<b>1,200.59</b>	<b>2'735,483.24</b>

PCA: potencial de calentamiento atmosférico

Ton met.: tonelada métrica

TN PCA: tonelada de potencial de calentamiento atmosférico (Tn CO<sub>2</sub> equivalente) Se mide en CO<sub>2</sub> al ser el principal gas de efecto invernadero provocador del calentamiento atmosférico o calentamiento global.

Por lo expuesto, la línea base de las sustancias HFC para iniciar con el calendario de reducción gradual de dichas sustancias es de **1,200.59 toneladas equivalente a 2'735,483.24 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente**. En ese sentido, se detalla a continuación la propuesta de distribución de cantidades de HFC para el congelamiento de dichas sustancias en el año 2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/JIm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### 3.3.2 De la propuesta de distribución de HFC para el año 2024

El calendario de reducción gradual de las sustancias HFC establece mantener el congelamiento del consumo de dichas sustancias para el año 2024, ello sobre la línea base del país; por tal motivo, corresponde al Perú consumir una cantidad máxima de **1,200.59 toneladas de HFC equivalente a 2'735,483.24 toneladas de potencial de calentamiento atmosférico** (expresado en CO<sub>2</sub> equivalente), cuya propuesta para su distribución se rigen bajo los criterios señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, los mismos que se detallan a continuación.

Para la distribución de las 1,200.59 toneladas de HFC se consideran dos categorías:

- i) Importadores de HFC.
- ii) Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos.

Para la categoría de “**Importadores de HFC**”, se distribuye el **87%** de la cantidad total del país; y, el **13%** para la categoría de “**Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos**”, porcentajes que se han obtenido en función a la participación de empresas importadoras de HFC (tradicionales y nuevas) dentro de los años de la línea base (2020, 2021 y 2022).

Con la finalidad de identificar la primera categoría “Importadores de HCFC”, estos han sido determinados a partir del universo de importadores, tal como se detalla a continuación:

#### Importadores de HFC

Los importadores de esta categoría son aquellos que realizaron importaciones de sustancias HFC durante todos los años que comprende el periodo de la línea base del país (2020, 2021 y 2022).

Esta categoría comprende a 19 importadores de HFC, los cuales se detallan en el **ANEXO 3** del presente informe.

Aquellos importadores que solo realizaron importaciones en uno o dos años dentro del periodo de la línea base, son considerados para la categoría “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”, para lo cual, en caso deseen importar sustancias HFC deben seguir con lo establecido para dicha categoría.

Para la categoría “*Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos*”, se determina a los importadores nuevos, conforme a lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/JIm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## Reservas para casos de contingencias e importadores nuevos

Los importadores nuevos son todos aquellos importadores que no se encuentran dentro de la categoría “Importadores de HFC”. Dichos importadores deben solicitar cada año ser considerados como importadores nuevos con la finalidad que se les asigne una cantidad de HFC dentro de esta categoría.

## Criterios para la distribución de cantidades máximas de HFC

- El calendario de reducción gradual de las sustancias HFC establecido por el Protocolo de Montreal contempla para el año 2024 realizar e congelamiento del consumo de dichas sustancias, ello sobre la línea base del país. De esta manera, para el 2024 se considera distribuir a la categoría de **“Importadores de HFC”**, el **87%** de las 1,200.59 toneladas de HFC (equivalente a 2'735,483.24 toneladas de potencial de calentamiento atmosférico expresado en CO<sub>2</sub> equivalente), ello conforme a la participación porcentual de cada uno de los importadores de dicha categoría.
- Reservar el **13%** de la cantidad de HFC establecida para el país para el año 2024 para atender solicitudes de la categoría **“Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”**.
- La **cantidad máxima a otorgar a cada importador nuevo** no deberá superar el 6.66% de la cantidad máxima asignada a la categoría “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”, la cual puede ascender hasta un máximo de **10 394.69 kilogramos de HFC o su equivalente a 16 252.94 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente**. El porcentaje en mención (6.66%) está en función al número de importadores nuevos que fueron presentándose irregularmente durante los años de la línea base de HFC (importaciones solo en un año específico y luego ya no participaban).
- Las solicitudes que se presenten dentro de la categoría “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos” serán atendidas por orden de ingreso, a través de la plataforma PRODUCE VIRTUAL (<https://sistemas.produce.gob.pe/#/>), y conforme a la numeración asignada por dicha plataforma, hasta completar la cantidad total establecida para dicha categoría. La presentación de dichas solicitudes se realizará a partir del primer día útil del año 2024.
- Reservar para posibles **casos de contingencias la cantidad máxima equivalente de un importador nuevo (6.66%)**. Las solicitudes que se presenten para estos casos serán evaluadas por la Dirección de Gestión Ambiental y resueltas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/Jlm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Se establece como un supuesto de “Contingencias” aquellos casos de consumo directo debidamente justificados. El solicitante debe sustentar en su solicitud las cantidades de HFC requeridas, adjuntando la documentación que corresponda y explicando el uso y destino del HFC.

En tal sentido, las cantidades máximas de HFC distribuidas a las empresas de la categoría “Importadores de HFC” y la cantidad asignada para la categoría “Reservas para casos de contingencias e importadores nuevos” se detallan en el **ANEXO 3** del presente informe; así como, las toneladas de potencial de calentamiento atmosférico – TN PCA (expresado en toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente) correspondientes para dichas categorías, en la medida que el Protocolo de Montreal establece el cumplimiento del calendario de reducción gradual de las sustancias HFC en TN PCA.

En el **ANEXO 4**, se especifica las cantidades de las categorías mencionadas en el párrafo precedente por cada tipo de sustancia HFC. De presentarse solicitudes para realizar el intercambio de cantidades entre sustancias HFC, éstas deberán tomar como referencia el potencial de calentamiento atmosférico de las mismas, no superando las TN PCA asignadas a cada importador.

Cabe señalar que, la distribución de cantidades máximas de HFC mantiene la metodología aplicada para la eliminación gradual de las sustancias HCFC que inició en el año 2013 conforme se ha detallado en el numeral 3.2 del presente informe.

### 3.4 Revisión al consumo de las cantidades distribuidas de HCFC y HFC para el año 2024

Con la finalidad de realizar la revisión documentaria del año 2024, la Dirección de Gestión Ambiental verificará al 31 de julio de 2024<sup>22</sup> si los importadores tanto de las sustancias HCFC y HFC, han hecho uso o no de las cantidades distribuidas y remitirá a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes de la referida fecha, el informe correspondiente, así como los proyectos de oficios requiriendo a los importadores confirmar su decisión de continuar o no importando HCFC y/o HFC en lo que reste del año 2024.

Para tal efecto, los importadores completarán el formato de comunicación detallado en el **ANEXO 5** del presente informe, a fin que comuniquen dicha decisión. Una vez recibidas las comunicaciones de los administrados<sup>23</sup> mediante la plataforma de PRODUCE VIRTUAL sobre su decisión de utilizar la cantidad restante que le fuera asignada o, no habiendo remitido comunicación dentro del plazo concedido, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria publicará en el Portal

<sup>22</sup> Fecha consensuada en la reunión con los importadores de HCFC y HFC de fecha 30/11/2023.

<sup>23</sup> Comunicaciones referidas a las respuestas de los administrados sobre la decisión de continuar o no importando HCFC en lo que resta del año 2024. No será considerada respuesta distinta al formato remitido.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD\_VERIFICAR]"

GISA/JIm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Institucional del PRODUCE, a más tardar el 31 de agosto de 2024, las cantidades remanentes de HCFC y de HFC a ser utilizadas solo para el año 2024.

Dichas cantidades comprenderán las cantidades de HCFC no utilizadas por la categoría “Importadores de HCFC” y los importadores nuevos de la categoría de “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”; así como, las cantidades de HFC no utilizadas por la categoría “Importadores de HFC” y los importadores nuevos de la categoría de “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”; a excepción de la cantidad reservada exclusivamente para casos de contingencias, tanto para las sustancias HCFC y HFC. Las cantidades remanentes de HCFC y HFC antes mencionadas, serán distribuidas equitativamente entre los importadores que lo soliciten, a través de una comunicación ingresada por la plataforma PRODUCE VIRTUAL, hasta la fecha que establezca la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, en la resolución directoral correspondiente, la cual será publicada en el Portal Institucional del PRODUCE.

### 3.5 Autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la capa de ozono permitidas

Para el ingreso al país de las cantidades distribuidas tanto de las sustancias HCFC y HFC durante el año 2024, los importadores deben obtener la “Autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono permitidas”, ello de conformidad con el numeral I del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE<sup>24</sup> y el artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE.

### 3.6 Reunión con los importadores

Con fecha 30 de noviembre de 2023, en atención a la convocatoria<sup>25</sup> realizada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria a los importadores de HCFC y HFC, se llevó a cabo la reunión anual bajo la modalidad virtual (vía Microsoft Teams) con la finalidad de presentar la propuesta de distribución tanto de cantidades de HCFC y HFC para el año 2024.

Asistieron a esta reunión un total de 17 importadores de HCFC y HFC de los 30 convocados, los cuales se detallan a continuación:

- Cold Import S.A. (importador de HCFC y HFC)
- AB Importaciones Industriales S.A.C. (importador de HCFC y HFC)

<sup>24</sup> Para la obtención de la autorización el importador debe cumplir con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 079 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del PRODUCE vigente, aprobado mediante D.S. N° 023-2021-PRODUCE.

<sup>25</sup> El suscrito verificó que las respectivas notificaciones de la convocatoria a la reunión (Oficio Múltiple N° 023-2023-PRODUCE/DGAAMI) se realizaron válidamente conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) y las disposiciones del Sistema de Notificación Electrónica-SNE del PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “[@URL\_VERIFICAR]” e ingresar clave: “[@COD\_VERIFICAR]”

GISA/JIm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Frio Importaciones S.A.C. (importador de HCFC y HFC)
- Pochteca Perú S.A.C. (importador de HCFC y HFC)
- Frio Electromecánica Service S.R.L.
- Motorex S.A. (importador de HCFC y HFC)
- Dincorsa S.R.L.
- Refriworld Perú S.A.C.
- Centro del Frio Comercial E.I.R.L.
- Refrigeración Hojema S.R.L.
- Refrigeración Nacional Perú S.A.C.
- Frio Center el Hermano e Hijos S.A.C

Durante el desarrollo de la reunión<sup>26</sup> se presentó la propuesta de distribución de cantidades de HCFC correspondiente al año 2024, indicándose que de acuerdo a las disposiciones del Protocolo de Montreal, para el año 2024 debe mantenerse la tercera medida de control para los HCFC (reducción del 35%), por lo que la distribución de cantidades de HCFC se mantiene respecto a la aprobada para los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Al respecto, no hubo comentarios u observaciones por parte de los importadores sobre la propuesta en mención.

Posteriormente, se presentó la propuesta de distribución de cantidad de HFC correspondiente al año 2024, indicándose que de acuerdo a lo establecido bajo la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal, para el año 2024 se debe iniciar el calendario de reducción gradual de dichas sustancias con el congelamiento de su consumo, ello sobre su línea base, dado por el promedio de consumo de HFC de los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de la línea base de las sustancias HCFC.

Para esta segunda propuesta, referida a la distribución de cantidad de HFC, si se presentaron consultas por parte de los importadores, los cuales se detallan a continuación:

- El representante de la empresa Pochteca Perú S.A.C. consultó sobre la posibilidad de importar sustancias alternativas, que también sean HFC pero con menor potencial de calentamiento global.
- La representante de la empresa Motorex S.A., consultó sobre la línea base para los HFC y si el Protocolo de Montreal ha considerado el tema de pandemia para la formulación de la misma.
- El representante de la empresa Refrigeración Hojema S.R.L indicó que importa los gases “ecológicos” (HFC-134a) R-134a, R-410A, R-507A y otros; y consultó si podría importar el refrigerante HCFC (R-22).
- El representante de la empresa Frio Importaciones S.A.C., consultó porqué el año 2023 no es considerado para la línea base de HFC. Asimismo, consultó sobre un caso particular de su empresa, en la cual espera el arribo de su importación de HFC a finales de diciembre 2023; no obstante, en caso por casos

<sup>26</sup> La grabación de la reunión virtual se encuentra en los archivos electrónicos de la Dirección de Gestión Ambiental.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/Jlm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

fortuitos del proveedor, esta mercancía arribe al país en el 2024, preguntó si será afectada su cuota de dicho año.

- El representante de la empresa Dincorsa S.R.L. consultó si es posible no considerar el año 2020 en la línea base de HFC, dado la presencia de la pandemia en dicho año y que su empresa no logró importar dichas sustancias.
- El representante de la empresa Centro del Frio Comercial E.I.R.L. consultó sobre el año 2023 porque no está considerada en la línea base de HFC.
- El representante de la empresa Pochteca Perú S.A.C., consultó sobre si las cuotas propuestas para el año 2024 aplican para los polioles formulados (productos químicos que dentro de su composición contienen como agente de inflado sustancias HCFC y/o HFC); así como, si se podrán realizar equivalencias para poder importar otras sustancias HFC de menor potencial de calentamiento atmosférico.
- La representante de la empresa Frio Electromecánica Service S.R.L. consultó si las cuotas de HFC aplican también para la importación de equipos de refrigeración que vienen cargados con dichas sustancias.
- Finalmente, la representante de la empresa Motorex S.A. consultó si la fecha de control para el tema de cuotas es sobre la fecha de arribo al país o la fecha de envío desde el lugar de origen, ello tomando el caso de la empresa Frio Importaciones S.A.C., mencionado anteriormente.

En atención a los mencionados comentarios, se señalaron las siguientes precisiones:

- Se pueden importar sustancias alternativas que sean HFC, distintas a las más comerciales y que presenten menor potencial de calentamiento atmosférico, justamente es lo que busca el Protocolo de Montreal de reducir el impacto al calentamiento atmosférico.
- Sobre la línea base de los HFC y la pandemia de la Covid-19, el Protocolo de Montreal estableció dicha línea base en función al promedio del consumo de HFC de los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de la línea base establecida para los HCFC, dicha consideración (plus del 65% de HCFC), fue dada por el propio Protocolo para no desabastecer el mercado de refrigeración en casos de contingencias que se podrían presentar, lo cual pasó con la pandemia iniciada en el año 2020, que afectó a todos los países sin excepción.
- Se precisó que los gases refrigerantes HFC (R-134A, R-410A, R-507A) son mal conocidos como refrigerantes ecológicos, ya que estos presentan alto potencial de calentamiento global, y además en caso los importadores de HFC deseen importar refrigerantes HCFC o viceversa pueden realizarlo, conforme a los procedimientos administrativos que se han detallado en la reunión, los mismos que están detallados en el presente informe.
- Respecto al año 2023, porque dicho año no ha sido considerado en la línea base de HFC, se precisó que el Protocolo de Montreal definió la línea base considerando los años 2020, 2021 y 2022, dejando el año 2023 como un año de “gracia” para la oportuna adecuación de todos los países, sus propios importadores y consumidores hacia el inicio del control de los HFC a partir del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/JIm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

año 2024. Respecto a la fecha de arribo de una mercancía de HFC en enero 2024 y no en diciembre 2023 como estaba previsto, se indicó que el control que realiza el Protocolo de Montreal y los países que son parte del mismo, es de manera anual por año calendario, por lo que si arribaría en enero 2024 tomaría la cuota de dicho año.

- Sobre no incluir el año 2020 dentro de la línea base de HFC por la presencia de la pandemia, se precisó que la línea base de dichas sustancias fue establecido por el Protocolo de Montreal (2020, 2021 y 2022, más el 65% de HCFC), siendo ello un compromiso internacional asumido por todos los países, no solo el Perú. Respecto a la pandemia, como se mencionó anteriormente, se precisó ese “plus” dado por el citado Protocolo de sumar el 65% de la línea base de los HCFC a la línea base de los HFC con la finalidad de tener esa contingencia y no desabastecer el mercado. De otro lado, se precisó también que, en nuestra propuesta de distribución de cantidades, como todos los años, se está considerando la revisión del consumo de las cuotas de los HFC en julio 2024, en donde las cantidades que no serán utilizadas formarán parte de una redistribución equitativa entre los importadores que si la requieran. Estos dos aspectos, forman parte de la estrategia promovida por el Protocolo de Montreal a través de la DGAAMI para no desabastecer el mercado de la refrigeración nacional.
- Respecto a los poliols formulados, los cuales son productos químicos que contienen como agente de inflado sustancias HCFC y/o HFC, ello para la producción de espumas de poliuretano, se precisó que las cuotas propuestas están sujetan a sustancias puras y mezclas entre ellas, no para productos manufacturados como los poliols, ya que el contenido de HCFC y/o HFC de estos productos ya ha sido contabilizado en el país donde lo produjeron, así lo establece el Protocolo de Montreal para evitar la doble contabilidad en los consumos que los países partes deben reportar a las instancias internacionales del mencionado Protocolo.
- Sobre las equivalencias para importar sustancias HFC con bajo potencial de calentamiento atmosférico distintas a los HFC distribuidos, se indicó que si es posible siempre y cuando no superen las toneladas de potencial de calentamiento atmosférico asignado a cada importador.
- De otro lado, se precisó también que la propuesta de cantidades de HFC para el año 2024 no aplica para las importaciones de equipos de refrigeración que contienen dichas sustancias, ya que estas sustancias ya han sido contabilizadas en el país de origen del equipo.
- Se mencionó también que para el tema de control de toda sustancia controlada bajo el Protocolo de Montreal, se toma como referencia la fecha de arribo al país.

Por último, se indicó que el Acta de reunión recogerá todo lo abordado en la reunión y que se procederá a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente para aprobar la distribución de cantidades máximas a importar de las sustancias HCFC y HFC para el año 2024, manteniendo la metodología aplicada desde el año 2013, cuando se inició el calendario de eliminación gradual de los HCFC.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/JIm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Por lo tanto, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, corresponde aprobar las disposiciones para continuar con el cumplimiento del calendario de eliminación gradual de las sustancias HCFC e iniciar con el calendario de reducción gradual de las sustancias HFC, ambos para el año 2024.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1** Por lo expuesto, el calendario de eliminación gradual de las sustancias HCFC aprobado en la Decisión XIX/6, adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, contempla para el año 2024 mantener la reducción del 35% sobre la línea base del país, para el consumo de dichas sustancias. De esta manera, corresponde al país mantener el consumo de 17.47 TN PAO equivalente a 317 551.40 kilogramos de HCFC.
- 4.2** En ese sentido, para el cumplimiento del calendario de eliminación gradual de los HCFC, aprobado en la Decisión XIX/6, adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, se presenta la propuesta de distribución de cantidades máximas de HCFC para el año 2024, conforme a los fundamentos expuestos en el numeral 3.2.4 del presente informe, la cual mantiene los criterios establecidos en la distribución de cantidades de HCFC de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- 4.3** Asimismo, el calendario de reducción gradual de las sustancias HFC aprobado bajo la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal, adoptada en la 28ª Reunión de las Partes del citado Protocolo, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, contempla para el año 2024 iniciar con el congelamiento del consumo de los HFC, ello sobre la línea base de dichas sustancias; por lo que, corresponde al país no superar el consumo de 1 200.59 toneladas de HFC equivalente a 2 735 483.24 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente.
- 4.4** Para tal efecto, se presenta la propuesta de distribución de cantidades máximas de HFC para el año 2024, conforme a los fundamentos expuestos en el numeral 3.3.2 del presente informe, el cual recoge los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE.

#### V. RECOMENDACIÓN

- 5.1** Se recomienda poner en conocimiento el presente informe y el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines pertinentes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD\_VERIFICAR]"

GISA/JIm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## VI. ANEXOS

Se adjuntan los siguientes anexos:

- Anexo 1: Cantidad distribuida de HCFC para el año 2024.
- Anexo 2: Cantidad distribuida por tipo de HCFC para el año 2024.
- Anexo 3: Cantidad distribuida de HFC para el año 2024.
- Anexo 4: Cantidad distribuida por tipo de HFC para el año 2024.
- Anexo 5: Formato de comunicación
- Anexo 6: Acta de reunión con importadores.

Es cuanto tengo que informar a usted,



Firmado digitalmente por LEON MORENO Johan  
Oswaldo FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2023/12/06 13:23:35-0500

**LEÓN MORENO, JOHAN OSWALDO**  
ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/JIm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ANEXO 1****CANTIDAD DISTRIBUIDA DE HCFC PARA EL AÑO 2024**

Nº	EMPRESA	CANTIDAD TOTAL DE HCFC ASIGNADA (Kg)	TN PAO
1	COLD IMPORT S.A.	121 007.20	6.69
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	41 536.49	2.28
3	DISTRIBUIDORA MAVAAAL E.I.R.L.	9 854.91	0.54
4	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	8 520.00	0.47
5	FRI COLD S.A.C.	2 715.48	0.15
6	IXOM PERU S.A.C.	19 274.52	1.05
7	FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	14 218.85	0.78
8	CIME COMERCIAL S.A.C.	1 212.54	0.07
9	INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	5 008.10	0.27
10	MOTOREX S.A.	16 012.69	0.88
11	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	7 759.25	0.43
12	CORPORACION UEZU S.A.C.	10 102.82	0.56
13	ASYM INDUSTRIAL S.A	5 237.37	0.29
14	DAEWON SUSAN E.I.R.L.	1 441.80	0.08
15	DINCORSA S.R.L.	14 586.17	0.80
16	UEZU COMERCIAL S.A.C.	9 109.35	0.50
17	UEZU INGENIEROS S.R.L.	5 237.37	0.29
18	COSTA MIRA S.A.C.	3 734.42	0.21
	<b>Total (kg) para Importadores de HCFC (93.42%)</b>	<b>296 569.33</b>	<b>16.32</b>
	<b>Total (kg) para contingencias e importadores nuevos (6.58%)</b>	<b>20 982.07</b>	<b>1.15</b>
	<b>Total (kg) (100%)</b>	<b>317 551.40</b>	<b>17.47</b>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/Jlm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## ANEXO 2

### CANTIDAD DISTRIBUIDA POR TIPO DE HCFC PARA EL AÑO 2024

Nº	EMPRESA	TN PAO	CANTIDAD TOTAL (Kg)	Cantidad R-22 (kg)	Cantidad R-142b (kg)	Cantidad R-124 (kg)
1	COLD IMPORT S.A.	6.69	121 007.20	117 516.61	3 490.60	0.00
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	2.28	41 536.49	41 536.49	0.00	0.00
3	DISTRIBUIDORA MAVAAL E.I.R.L.	0.54	9 854.91	8 419.73	956.78	478.40
4	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	0.47	8 520.00	8 520.00	0.00	0.00
5	FRI COLD S.A.C.	0.15	2 715.48	2 715.48	0.00	0.00
6	IXOM PERU S.A.C.	1.05	19 274.52	18 203.71	535.41	535.40
7	FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	0.78	14 218.85	14 218.85	0.00	0.00
8	CIME COMERCIAL S.A.C.	0.07	1 212.54	1 212.54	0.00	0.00
9	INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	0.27	5 008.10	4 006.49	600.97	400.65
10	MOTOREX S.A.	0.88	16 012.69	16 012.69	0.00	0.00
11	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	0.43	7 759.25	7 759.25	0.00	0.00
12	CORPORACION UEZU S.A.C.	0.56	10 102.82	10 102.82	0.00	0.00
13	ASYM INDUSTRIAL S.A	0.29	5 237.37	5 237.37	0.00	0.00
14	DAEWON SUSAN E.I.R.L.	0.08	1 441.80	1 441.80	0.00	0.00
15	DINCORSA S.R.L.	0.80	14 586.17	14 586.17	0.00	0.00
16	UEZU COMERCIAL S.A.C.	0.50	9 109.35	9 109.35	0.00	0.00
17	UEZU INGENIEROS S.R.L.	0.29	5 237.37	5 237.37	0.00	0.00
18	COSTA MIRA S.A.C.	0.21	3 734.42	3 734.42	0.00	0.00
	<b>Total para Importadores de HCFC (93.42%)</b>	<b>16.32</b>	<b>296 569.33</b>	<b>289 571.13</b>	<b>5 583.76</b>	<b>1 414.44</b>
	<b>Total para contingencias e importadores nuevos (6.58%)</b>	<b>1.15</b>	<b>20 982.07</b>	<b>19 015.62</b>	<b>1 404.77</b>	<b>561.69</b>
	<b>Total de HCFC</b>	<b>17.47</b>	<b>317 551.40</b>	<b>308 586.75</b>	<b>6 988.53</b>	<b>1 976.13</b>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/Jlm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ANEXO 3****CANTIDAD DISTRIBUIDA DE HFC PARA EL AÑO 2024**

Nº	EMPRESA	CANTIDAD TOTAL DE HFC ASIGNADA (Kg)	TN CO <sub>2</sub> equiv.
1	COLD IMPORT S.A.	161 739.37	399 164.15
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	163 062.87	437 268.27
3	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	47 107.67	148 766.09
4	POCHTECA PERU S.A.C.	80 836.59	185 252.43
5	MOTOREX S.A.	38 542.85	65 096.50
6	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	43 396.39	86 791.19
7	CORPORACIÓN UEZU S.A.C.	10 570.94	21 432.01
8	REFRIWORLD PERU S.A.C.	129 348.35	274 377.18
9	CENFRICO E.I.R.L.	43 195.19	149 179.72
10	CORPORACIÓN DE RESPUESTOS S.A.	5 908.73	9 268.00
11	FRIOPACKING S.A.C.	24 601.86	81 009.10
12	GLOBALPERU QUIMICOS Y REFRIGERACIÓN S.A.C.	64 292.92	159 353.50
13	HANTOF TEKPEZA GROUP E.I.R.L.	42 676.67	82 531.95
14	HEINZ - GLAS PERU SAC	14 780.99	1 832.84
15	IMPORTACIONES GENERALES L&R S.A.C.	48 650.01	106 985.57
16	OWENS-ILLINOIS PERU S.A.	5 754.23	713.52
17	REFRIGERACION HOJEMA S.R.L.	25 153.81	80 391.22
18	REFRIGERACION NACIONAL PERU S.A.C.	33 722.31	82 624.13
19	FRIO CENTER EL HERMANO E HIJOS S.A.C.	61 169.82	119 407.68
	<b>Total (kg) para Importadores de HFC (87%)</b>	<b>1 044 511.56</b>	<b>2 491 445.07</b>
	<b>Total (kg) para contingencias e importadores nuevos (13%)</b>	<b>156 076.44</b>	<b>244 038.17</b>
	<b>Total (kg) (100%)</b>	<b>1 200 588.00</b>	<b>2 735 483.24</b>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/Ilm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ANEXO 4**

**CANTIDAD DISTRIBUIDA POR TIPO DE HFC PARA EL AÑO 2024**

Nº	EMPRESA	TN PCA (Tn CO <sub>2</sub> eq.)	Cantidad Total (Kg)	R-134a (kg)	R-404A (kg)	R-410A (kg)	R-407C (kg)	R-422D (kg)	R-417A (kg)
1	COLD IMPORT S.A.	399 164.15	161 739.37	77 562.11	15 485.07	20 478.32	3 743.76	0.00	0.00
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	437 268.27	163 062.87	61 797.45	25 868.04	24 725.19	3 395.27	2 623.47	214.88
3	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	148 766.09	47 107.67	9 396.88	5 468.45	4 664.51	2 369.27	0.00	0.00
4	POCHTECA PERU S.A.C.	185 252.43	80 836.59	49 096.48	10 657.15	5 372.84	428.80	0.00	0.00
5	MOTOREX S.A.	65 096.50	38 542.85	29 120.12	2 063.56	7 359.16	0.00	0.00	0.00
6	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	86 791.19	43 396.39	29 351.08	4 196.23	5 736.68	0.00	0.00	0.00
7	CORPORACIÓN UEZU S.A.C.	21 432.01	10 570.94	965.52	0.00	9 605.42	0.00	0.00	0.00
8	REFRIWORLD PERU S.A.C.	274 377.18	129 348.35	64 539.14	10 803.32	23 637.37	10 815.41	5 355.80	0.00
9	CENFRICO E.I.R.L.	149 179.72	43 195.19	6 077.63	8 552.95	2 193.72	1 230.09	0.00	0.00
10	CORPORACIÓN DE RESPUESTOS S.A.	9 268.00	5 908.73	5 383.37	257.95	267.41	0.00	0.00	0.00
11	FRIOPACKING S.A.C.	81 009.10	24 601.86	6 150.46	0.00	0.00	0.00	0.00	802.23
12	GLOBALPERU QUIMICOS Y REFRIGERACIÓN S.A.C.	159 353.50	64 292.92	47 671.10	3 566.45	4 791.86	0.00	0.00	507.27
13	HANTOF TEKPEZA GROUP E.I.R.L.	82 531.95	42 676.67	30 324.68	5 671.06	4 800.40	0.00	0.00	0.00
14	HEINZ - GLAS PERU SAC	1 832.84	14 780.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	IMPORTACIONES GENERALES L&R S.A.C.	106 985.57	48 650.01	26 835.63	8 609.50	7 341.31	1 738.33	0.00	0.00
16	OWENS-ILLINOIS PERU S.A.	713.52	5 754.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	REFRIGERACION HOJEMA S.R.L.	80 391.22	25 153.81	5 249.41	4 127.13	2 941.53	267.41	0.00	0.00
18	REFRIGERACION NACIONAL PERU S.A.C.	82 624.13	33 722.31	16 677.41	4 639.01	4 666.33	0.00	0.00	0.00
19	FRIO CENTER EL HERMANO E HIJOS S.A.C.	119 407.68	61 169.82	39 817.15	7 156.33	10 170.57	1 297.45	0.00	0.00

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/Jlm





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### CANTIDAD DISTRIBUIDA POR TIPO DE HFC PARA EL AÑO 2024 (continuación)

Nº	EMPRESA	R-417B (kg)	R-437A (kg)	R-438B (kg)	R-507A (kg)	R-508B (kg)	HFC-152a (kg)	R-23 (kg)	R-32 (kg)
1	COLD IMPORT S.A.	0.00	0.00	0.00	44 384.91	0.00	0.00	85.19	0.00
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	0.00	358.46	0.00	42 008.71	2 071.40	0.00	0.00	0.00
3	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	534.82	0.00	0.00	24 673.74	0.00	0.00	0.00	0.00
4	POCHTECA PERU S.A.C.	0.00	0.00	322.31	14 869.50	4.30	0.00	85.19	0.00
5	MOTOREX S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	0.00	0.00	0.00	4 112.39	0.00	0.00	0.00	0.00
7	CORPORACIÓN UEZU S.A.C.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	REFRIWORLD PERU S.A.C.	0.00	0.00	0.00	14 197.31	0.00	0.00	0.00	0.00
9	CENFRICO E.I.R.L.	0.00	0.00	0.00	25 140.80	0.00	0.00	0.00	0.00
10	CORPORACIÓN DE RESPUESTOS S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	FRIOPACKING S.A.C.	0.00	0.00	0.00	17 649.16	0.00	0.00	0.00	0.00
12	GLOBALPERU QUIMICOS Y REFRIGERACIÓN S.A.C.	0.00	0.00	0.00	4 511.13	0.00	0.00	3 245.12	0.00
13	HANTOF TEKPEA GROUP E.I.R.L.	0.00	0.00	0.00	1 703.27	0.00	0.00	0.00	177.26
14	HEINZ - GLAS PERU SAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14 780.99	0.00	0.00
15	IMPORTACIONES GENERALES L&R S.A.C.	0.00	0.00	0.00	4 125.24	0.00	0.00	0.00	0.00
16	OWENS-ILLINOIS PERU S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5 754.23	0.00	0.00
17	REFRIGERACION HOJEMA S.R.L.	0.00	0.00	0.00	12 568.34	0.00	0.00	0.00	0.00
18	REFRIGERACION NACIONAL PERU S.A.C.	0.00	0.00	0.00	7 739.56	0.00	0.00	0.00	0.00
19	FRIO CENTER EL HERMANO E HIJOS S.A.C.	0.00	0.00	0.00	2 728.32	0.00	0.00	0.00	0.00

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

GISA/Jlm



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ANEXO 5**

**FORMATO DE COMUNICACIÓN**

Yo, \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_ con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° \_\_\_\_\_, me presento y expongo que, en aplicación de las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral N° \_\_\_\_\_-2023-PRODUCE/DGAAMI del \_\_\_\_\_ de diciembre del 2023, sustentada en el Informe N° \_\_\_\_\_-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon, expreso mi respuesta a la consulta formulada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI del Ministerio de la Producción, sobre la decisión de mi representada de continuar importando o no en lo que resta del año, la cantidad de \_\_\_\_\_ kg de \_\_\_\_\_, saldo correspondiente a la cantidad asignada de HCFC / HFC para el año 2023.

**(Marcar con X en un solo casillero)**

Mi representada <b>SI</b> continuará importando el saldo de _____ (indicar HCFC o HFC) antes mencionado	<input type="checkbox"/>
Mi representada <b>NO</b> continuará importando el saldo de _____ (indicar HCFC o HFC) antes mencionado	<input type="checkbox"/>

Atentamente,

Nombre del representante legal:	
Documento Nacional de Identidad:	
Firma del representante legal:	
Fecha:	





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **ANEXO 6**

### **ACTA DE REUNIÓN Nº 01-2023-PRODUCE/DIGAMI**

#### **REUNION DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES DE HCFC y HFC PARA EL AÑO 2024 EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE MONTREAL**

Siendo las 10:10 a.m. del día 30 de noviembre de 2023, a través de la plataforma Microsoft Teams, se llevó a cabo la reunión virtual convocada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE) para la presentación de la propuesta de distribución de cantidades de HCFC (Hidroclorofluorocarbonos) y HFC (Hidrofluorocarbonos) para el año 2024. Los participantes en representación de sus empresas, registraron su asistencia ingresando a la reunión virtual a través del enlace enviado previamente vía correo institucional. El listado de participantes de la citada reunión es descargado de la plataforma informática en mención, en formato Excel, la cual se anexa a la presente acta; así como, se adjunta la captura de pantalla correspondiente en el que se visualiza a los participantes de la presente reunión.

#### **I. AGENDA DE LA REUNION**

1. Palabras de bienvenida y contexto sobre el Protocolo de Montreal, a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) del Ministerio de la Producción.
2. Presentación: Propuesta de distribución de cantidades de HCFC para el año 2024, a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.
3. Preguntas y comentarios de los asistentes.
4. Presentación: Propuesta de distribución de cantidades de HFC para el año 2024, a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.
5. Preguntas y comentarios de los asistentes.
6. Cierre de la reunión

#### **II. DESARROLLO DE LA REUNION**

1. El especialista Johan León Moreno en representación de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del PRODUCE, dio la bienvenida a los asistentes, manifestando su agradecimiento por la presencia y el interés de los actores involucrados en trabajar conjuntamente para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal, entre ellos el calendario de eliminación de los HCFC, el cual viene desarrollándose desde el año 2013, con el congelamiento del consumo de dichas sustancias, la reducción del 10% en el año 2015 y la implementación de acciones para cumplir con la medida de reducción del 35% durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023; así como, el inicio del calendario de reducción gradual de las sustancias HFC, que si bien no agotan la capa de ozono presentan alto potencial de calentamiento atmosférico.
2. Para el año 2024, de acuerdo a las disposiciones del Protocolo de Montreal, se mantendrá la implementación de la tercera medida de control de los HCFC referida



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

a la reducción del 35% de su consumo; es decir, se mantendrá la distribución de las cantidades de dichas sustancias aprobada durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Asimismo, para el año 2024, se iniciará con el calendario de reducción gradual de los HFC, correspondiente al congelamiento del consumo de dichas sustancias sobre la línea base del país, la cual es calculada sobre el promedio del consumo de HFC de los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de la línea base establecida para los HCFC.

3. En ese sentido, conforme a la agenda propuesta se prosiguió con la presentación de la propuesta de distribución de cantidades de HCFC para el año 2024, sobre la cual no hubo comentarios de los asistentes.
4. Posteriormente, se realizó la presentación de la propuesta de distribución de cantidades de HFC para el año 2024, en la cual, si hubo consultas e intervenciones de los importadores, tanto de manera verbal como a través del chat de la plataforma Microsoft Teams:
  - El representante de la empresa Pochteca Perú S.A.C. consultó sobre la posibilidad de importar sustancias alternativas, que también sean HFC, pero con menor potencial de calentamiento global.
  - La representante de la empresa Motorex S.A., consultó sobre la línea base para los HFC y si el Protocolo de Montreal ha considerado el tema de pandemia para la formulación de la misma.
  - El representante de la empresa Refrigeración Hojema S.R.L indicó que importa los gases “ecológicos” (HFC-134a) R-134a, R-410A, R-507A y otros; y consultó si podría importar el refrigerante HCFC (R-22).
  - El representante de la empresa Rayburn Trading Company S.A.C., consultó porque el año 2023 no es considerado para la línea base de HFC. Asimismo, consultó sobre un caso particular de su empresa, en la cual espera el arribo de su importación de HFC a finales de diciembre 2023; no obstante, en caso por casos fortuitos del proveedor, esta mercancía arribe al país en el 2024, preguntó si será afectada su cuota de dicho año.
  - El representante de la empresa Dincorsa S.R.L. consultó si es posible no considerar el año 2020 en la línea base de HFC, dado la presencia de la pandemia en dicho año y que su empresa no logró importar dichas sustancias.
  - El representante de la empresa Centro del Frio Comercial E.I.R.L. consultó sobre el año 2023 porque no está considerada en la línea base de HFC.
  - El representante de la empresa Pochteca Perú S.A.C., consultó sobre si las cuotas propuestas para el año 2024 aplican para los polioles formulados (productos químicos que dentro de su composición contienen como agente de inflado sustancias HCFC y/o HFC); así como, si se podrán realizar equivalencias para poder importar otras sustancias HFC de menor potencial de calentamiento atmosférico.
  - La representante de la empresa Frio Electromecánica Service S.R.L. consultó si las cuotas de HFC aplican también para la importación de equipos de refrigeración que vienen cargados con dichas sustancias.
  - Finalmente, la representante de la empresa Motorex S.A. consultó si la fecha de control para el tema de cuotas es sobre la fecha de arribo al país o la fecha de



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

envío desde el lugar de origen, ello tomando el caso de la empresa Rayburn Trading Company S.A.C., mencionado anteriormente.

### III. ACUERDOS

1. Se ha presentado la propuesta de distribución de cantidades máximas de HCFC y HFC para el año 2024, siguiendo la metodología aprobada desde el año 2013, y no existiendo comentarios sobre la propuesta para los HCFC y habiéndose atendido las consultas/comentarios sobre la propuesta de HFC se procederá a la emisión de la respectiva Resolución Directoral, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE.
2. Los importadores tomaron conocimiento que la cantidad máxima de HCFC para ser distribuido en el año 2024 es de a 317 551.40 kilogramos de HCFC equivalente 17.47 TN PAO (distribución que se mantiene respecto a la distribución de cantidades de HCFC aprobada para los años 2020, 2021 y 2022)
3. La cantidad máxima para un importador nuevo de HCFC para el año 2024 es de 1 258.92 kilogramos de HCFC (cantidad que se mantiene respecto a los años 2020, 2021, 2022 y 2023).
4. Asimismo, la cantidad máxima de HFC para ser distribuido en el año 2024 es de 1 200.59 toneladas de HFC equivalente a 2 735 483.24 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente, iniciando así el calendario de reducción gradual de los HFC con el congelamiento del consumo de dichas sustancias sobre la línea base del país.
5. La cantidad máxima para un importador nuevo de HFC para el año 2024 es de 10 394.69 kilogramos de HFC o su equivalente a 16 252.94 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente.
6. Dentro de la categoría “reserva para casos de contingencias e importadores nuevos” tanto para los HCFC y HFC se reserva la cantidad máxima equivalente de un importador nuevo; respectivamente, para la atención de posibles casos de contingencias.
7. La fecha de seguimiento y revisión sobre el consumo de las cantidades distribuidas de HCFC y HFC para el año 2024 será al 31 de julio de dicho año a fin de identificar las cantidades remanentes y proceder con su distribución equitativa entre los importadores interesados.

Siendo las 11:45 a.m. se dio por finalizada la reunión virtual, la misma que fue grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, obteniendo la conformidad de los asistentes.

### IV. ADJUNTOS

- Anexo A: Listado de participantes.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Anexo B: Capturas de pantallas en el que se visualiza a los participantes en la reunión.

Lima, 30 de noviembre de 2023



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ANEXO A**

EMPRESA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CORREO	ASISTIÓ
COLD IMPORT S.A.	ERNESTO SANGUINETTI REMUSGO	07909171	<a href="mailto:esanguinetti@coldimport.com.pe">esanguinetti@coldimport.com.pe</a>	X
	PAUL TIRADO CÁCEDA	40289496	<a href="mailto:ptirado@coldimport.com.pe">ptirado@coldimport.com.pe</a>	X
AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	JOSÉ LUIS RAMOS MATTA	21791823	<a href="mailto:jramos@abimportaciones.com.pe">jramos@abimportaciones.com.pe</a>	X
FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	SUSAN RAMOS	47801282	<a href="mailto:logistica@frioimportaciones.com.pe">logistica@frioimportaciones.com.pe</a>	X
	GILMER MONTALVO	-	<a href="mailto:gilmer_mr@frioimportaciones.com.pe">gilmer_mr@frioimportaciones.com.pe</a>	X
POCHTECA PERU S.A.C.	JAVIER GALLARDO RAMÍREZ	07644112	<a href="mailto:jgallardor@pochteca.net">jgallardor@pochteca.net</a>	X
FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	CYNTHIA DUEÑAS CAMACHO	43305781	<a href="mailto:cdueñas@refriworld.com.pe">cdueñas@refriworld.com.pe</a>	X
MOTOREX S.A.	SALLY MEDINA	-	<a href="mailto:smedina@motorex.com.pe">smedina@motorex.com.pe</a>	X
	YOSSEMI GOMEZ	40882535	<a href="mailto:ygozmez@motorex.com.pe">ygozmez@motorex.com.pe</a>	X
DINCORSA S.R.L.	Tarik Mosquera Lozada	44330878	<a href="mailto:tarikmosquera@dincorsa.com">tarikmosquera@dincorsa.com</a>	X
REFRIWORLD PERU S.A.C.	CYNTHIA DUEÑAS CAMACHO	43305781	<a href="mailto:cdueñas@refriworld.com.pe">cdueñas@refriworld.com.pe</a>	X
CENTRO DEL FRIO COMERCIAL EIRL	CARMEN DURÁN RAMIREZ	72433477	<a href="mailto:cduran@cenfrico.com">cduran@cenfrico.com</a>	X
	LUIS BERROCAL	-	-	X
REFRIGERACIÓN HOJEMA S.R.L.	JORGE JULIO OJEDA MACO	-	<a href="mailto:refrihojema1@yahoo.es">refrihojema1@yahoo.es</a>	X
REFRIGERACIÓN NACIONAL PERU S.A.C.	JUAN ALBERTO PECHO LEON	06099566	<a href="mailto:jpecho@cnr.com.pe">jpecho@cnr.com.pe</a>	X
FRIO CENTER EL HERMANO E HIJOS S.A.C.	LOURDES CHILIN FLORES	-	<a href="mailto:importacionesgenerales.l_r@hotmail.com">importacionesgenerales.l_r@hotmail.com</a>	X

BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## ANEXO B

**PRODUCE**  
Ministerio de la Producción

Con Dignidad Perú

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

**PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE CANTIDADES DE HCFC PARA EL AÑO 2024**

**REUNION CON IMPORTADORES**

Johan Oswaldo Leon Moreno

EP Eduardo ... M Martín (...)

CD Cynthia ... SR Susan Ra...

ES Ernesto ... JM José Luis...

LB LUIS BER... YG Yossemi ...

DO DIGAMI ... ES Edgardo ...

JM Johan O... TM Tarik Mo...

MC Manuel ... FR Franco R...

ES Evelin D... JR Jenny Fa...

CD Carmen ... +6



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**PRODUCE**  
Ministerio de la Producción

Con PUNTO PERÚ

BICENTENARIO DEL PERÚ  
2021 - 2024

**PRESENTACION DE LA  
PROPUESTA DE  
DISTRIBUCION DE  
CANTIDADES DE HFC PARA EL  
AÑO 2024**

**REUNION CON IMPORTADORES**

Johan Oswaldo Leon Moreno

plit | Broadcas  
al camera output, start XSp  
lourdes

EP Eduardo ... M Martín (...)  
CD Cynthia ... SR Susan Ra...  
ES Ernesto ... J jose (Invi...)  
LB LUIS BER... YG Yossemi ...  
D0 DIGAMI ... JL Juan Alb...  
JM Johan O... +11



BICENTENARIO DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

